

# LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

22.<sup>a</sup> EDICIÓN 2022

Comentarios, concordancias, jurisprudencia,  
legislación complementaria e índice analítico

*Jacobo Barja de Quiroga*

*Miguel Ángel Encinar del Pozo*

*Jordi Gimeno Beviá*

*Nicolás González-Cuéllar Serrano*

*María de los Ángeles Villegas García*



eBook en [www.colex.es](http://www.colex.es)





# LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

COMENTARIOS, CONCORDANCIAS, JURISPRUDENCIA,  
LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA E ÍNDICE ANALÍTICO

**22.ª EDICIÓN 2022**

**Jacobo Barja de Quiroga**

*Presidente de Sala del Tribunal Supremo  
Ex Vocal del Consejo General del Poder Judicial  
Doctor en Derecho*

**Miguel Ángel Encinar del Pozo**

*Magistrado Coordinador del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo  
Doctor en Derecho*

**Jordi Gimeno Beviá**

*Profesor Titular de Derecho Procesal UNED*

**Nicolás González-Cuéllar Serrano**

*Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Castilla la Mancha*

**María de los Ángeles Villegas García**

*Magistrada Coordinadora del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo  
Doctora en Derecho*

COLEX 2022

El trabajo doctrinal y jurisprudencial ha sido realizado por:

Ley de Enjuiciamiento Criminal	Artículos
Jacobo Barja de Quiroga María de los Ángeles Villegas García Miguel Ángel Encinar del Pozo	1 a 99, 141 a 485, 795 a 803 ter u, 846 bis a 999 y Disposiciones
Nicolás González-Cuéllar Serrano Jordi Gimeno Beviá	100 a 140, 486 a 794 y 804 a 846
Ley Orgánica del Tribunal del Jurado	Artículos
Jacobo Barja de Quiroga María de los Ángeles Villegas García Miguel Ángel Encinar del Pozo	1 a 35 y 52 a 70
Nicolás González-Cuéllar Serrano Jordi Gimeno Beviá	36 a 51

Copyright © 2022

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Jacobo Barja de Quiroga  
© Miguel Ángel Encinar del Pozo  
© Jordi Gimeno Beviá  
© Nicolás González-Cuéllar Serrano  
© María de los Ángeles Villegas García

© Editorial Colex, S.L.  
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)  
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 978-84-1359-544-3  
Depósito legal: C 929-2022

# LEYENDA ICONOS



Texto modificado



Texto nuevo

## ABREVIATURAS

<b>AAP</b>	Auto de Audiencia Provincial
<b>Art. / Arts.</b>	Artículo/s
<b>ATS</b>	Auto del Tribunal Supremo
<b>ATSJ</b>	Auto del Tribunal Superior de Justicia
<b>BOE</b>	Boletín Oficial del Estado
<b>C de c</b>	Código de Comercio
<b>CC</b>	Código Civil
<b>CE</b>	Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978
<b>CEDH</b>	Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Roma, 4-11-1950, ratificado por España el 26-9-79)
<b>CGPJ</b>	Consejo General del Poder Judicial
<b>CP</b>	Código Penal (LO 10/1995, de 23 de noviembre)
<b>CPM</b>	Código Penal Militar (LO 14/2015, de 14 de octubre)
<b>D</b>	Decreto
<b>DA / D.A.</b>	Disposición adicional
<b>DDT / D.DT.</b>	Disposición derogatoria
<b>DF / D.F.</b>	Disposición final
<b>DT / D.T.</b>	Disposición transitoria
<b>DUDH</b>	Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 10-11-48)
<b>EOMF</b>	Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (Ley 50/1981, de 30 de diciembre)
<b>L</b>	Ley
<b>LEC</b>	Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero)
<b>LECr / LECCrim</b>	Ley de Enjuiciamiento Criminal (RD. de 14 de septiembre de 1882)
<b>LEP</b>	Ley 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva.
<b>LGPe</b>	Ley General Penitenciaria (LO 1/1979, de 26 de septiembre)
<b>LO</b>	Ley Orgánica

ABREVIATURAS

<b>LOFCS</b>	Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LO 2/1986, de 13 de marzo)
<b>LOPJ</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985, de 1 de julio)
<b>LOPM</b>	Ley Orgánica Procesal Militar (LO 2/1989, de 13 de abril)
<b>LORPM</b>	Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LO 5/2000, de 12 de enero)
<b>LOTC</b>	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LO 2/1979, de 3 de octubre)
<b>LOTJ</b>	Ley Orgánica del Tribunal del Jurado (LO 5/1995, de 22 de mayo)
<b>LRC</b>	Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.
<b>O</b>	Orden
<b>PIDCP</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Nueva York, 19-12-66, ratificado el 13-4-77)
<b>RD</b>	Real Decreto
<b>RDL</b>	Real Decreto-Ley
<b>RDPJ</b>	Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial
<b>Rgto.</b>	Reglamento
<b>RP</b>	Reglamento Penitenciario (RD 190/1996, de 9 de febrero)
<b>SAP</b>	Sentencia de la Audiencia Provincial
<b>sigs</b>	Siguientes
<b>STC /SSTC</b>	Sentencia/s del Tribunal Constitucional
<b>STEDH / SSTEDH</b>	Sentencia/s del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
<b>STS / SSTs</b>	Sentencia/s del Tribunal Supremo
<b>STSJ</b>	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
<b>TEDH</b>	Tribunal Europeo de Derechos Humanos

# SUMARIO

## REAL DECRETO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1882 POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

EXPOSICIÓN .....	17
REAL DECRETO .....	29
<b>LIBRO I. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	31
<b>TÍTULO I. Preliminares</b> .....	31
CAPÍTULO I. Reglas generales .....	31
CAPÍTULO II. Cuestiones prejudiciales .....	32
<b>TÍTULO II. De la competencia de los Jueces y Tribunales en lo criminal.</b> .....	40
CAPÍTULO PRIMERO. De las reglas por donde se determina la competencia .....	40
CAPÍTULO II. De las cuestiones de competencia entre los Jueces y Tribunales ordinarios .....	71
CAPÍTULO III. De las competencias negativas y de las que se promueven con Jueces o Tribunales especiales, y de los recursos de queja contra las Autoridades administrativas .....	78
<b>TÍTULO III. De las recusaciones y excusas de los Magistrados, Jueces, Asesores y Auxiliares de los Juzgados y Tribunales y de la abstención del Ministerio Fiscal</b> ....	79
CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales .....	79
CAPÍTULO II. De la sustanciación de las recusaciones de los Jueces de instrucción y de los Magistrados .....	105
CAPÍTULO III. De la sustanciación de las recusaciones de los Jueces municipales. . .	109
CAPÍTULO IV. De la recusación de los auxiliares de los Juzgados y Tribunales .....	111
CAPÍTULO V. De las excusas y recusaciones de los Asesores .....	112
CAPÍTULO VI. De la abstención del Ministerio fiscal .....	113
<b>TÍTULO IV. De las personas a quienes corresponde el ejercicio de las acciones que nacen de los delitos y faltas.</b> .....	114
<b>TÍTULO V. Del derecho a la defensa, a la asistencia jurídica gratuita y a la traducción e interpretación en los juicios criminales</b> .....	144
CAPÍTULO I. Del derecho a la defensa y a la asistencia jurídica gratuita .....	144
CAPÍTULO II. Del derecho a la traducción e interpretación .....	156
<b>TÍTULO VI. De la forma de dictar resoluciones y del modo de dirimir las discordias</b> ..	161
CAPÍTULO I. De las resoluciones procesales .....	161
CAPÍTULO II. Del modo de dirimir las discordias .....	178

## SUMARIO

TÍTULO VII. De las notificaciones, citaciones y emplazamientos . . . . .	178
TÍTULO VIII. De los suplicatorios, exhortos y mandamientos . . . . .	187
TÍTULO IX. De los términos judiciales . . . . .	190
TÍTULO X. De los recursos contra las resoluciones procesales . . . . .	196
CAPÍTULO I. De los recursos contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales . . . . .	196
CAPÍTULO II. Del recurso de revisión contra las resoluciones de los Secretarios Judiciales . . . . .	202
TÍTULO XI. De las costas procesales . . . . .	205
TÍTULO XII. De las obligaciones de los Jueces y Tribunales relativas a la estadística judicial . . . . .	212
TÍTULO XIII. De las correcciones disciplinarias . . . . .	214
<b>LIBRO II. DEL SUMARIO . . . . .</b>	<b>215</b>
TÍTULO PRIMERO. De la denuncia . . . . .	215
TÍTULO II. De la querella . . . . .	232
TÍTULO III. De la Policía judicial . . . . .	242
TÍTULO IV. De la instrucción . . . . .	272
CAPÍTULO PRIMERO. Del sumario y de las Autoridades competentes para instruirlo . . . . .	272
CAPÍTULO II. De la formación del sumario . . . . .	293
TÍTULO V. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente . . . . .	315
CAPÍTULO PRIMERO. De la inspección ocular . . . . .	315
CAPÍTULO II. Del cuerpo del delito . . . . .	322
CAPÍTULO II BIS. De la destrucción y la realización anticipada de los efectos judiciales . . . . .	357
CAPÍTULO III. De la identidad del delincuente y de sus circunstancias personales . . . . .	363
CAPÍTULO IV. De las declaraciones de los procesados . . . . .	391
CAPÍTULO V. De las declaraciones de los testigos . . . . .	426
CAPÍTULO VI. Del careo de los testigos y procesados . . . . .	496
CAPÍTULO VII. Del informe pericial . . . . .	499
TÍTULO VI. De la citación, de la detención y de la prisión provisional . . . . .	530
CAPÍTULO PRIMERO. De la citación . . . . .	530
CAPÍTULO II. De la detención . . . . .	532
CAPÍTULO III. De la prisión provisional . . . . .	555
CAPÍTULO IV. Del ejercicio del derecho de defensa, de la asistencia de Abogado y del tratamiento de los detenidos y presos . . . . .	586
TÍTULO VII. De la libertad provisional del procesado . . . . .	600
TÍTULO VIII. De las medidas de investigación limitativas de los derechos reconocidos en el artículo 18 de la Constitución . . . . .	626
CAPÍTULO I. De la entrada y registro en lugar cerrado . . . . .	626
CAPÍTULO II. Del registro de libros y papeles . . . . .	649
CAPÍTULO III. De la detención y apertura de la correspondencia escrita y telegráfica . . . . .	652

## SUMARIO

CAPÍTULO IV. Disposiciones comunes a la interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas, la captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos, la utilización de dispositivos técnicos de seguimiento, localización y captación de la imagen, el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información y los registros remotos sobre equipos informáticos . . . . .	688
CAPÍTULO V. La interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas . . .	724
Sección 1.ª Disposiciones generales . . . . .	724
Sección 2.ª Incorporación al proceso de datos electrónicos de tráfico o asociados . .	756
Sección 3.ª Acceso a los datos necesarios para la identificación de usuarios, terminales y dispositivos de conectividad . . . . .	757
CAPÍTULO VI. Captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos. . . . .	769
CAPÍTULO VII. Utilización de dispositivos técnicos de captación de la imagen, de seguimiento y de localización . . . . .	780
CAPÍTULO VIII. Registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información . .	798
CAPÍTULO IX. Registros remotos sobre equipos informáticos . . . . .	818
CAPÍTULO X. Medidas de aseguramiento . . . . .	820
<b>TÍTULO IX. De las fianzas y embargos . . . . .</b>	<b>821</b>
<b>TÍTULO X. De la responsabilidad civil de terceras personas . . . . .</b>	<b>836</b>
<b>TÍTULO X bis. De las especialidades en los delitos contra la Hacienda Pública . . . .</b>	<b>838</b>
<b>TÍTULO XI. De la conclusión del sumario y del sobreseimiento. . . . .</b>	<b>841</b>
CAPÍTULO PRIMERO. De la conclusión del sumario . . . . .	841
CAPÍTULO II. Del sobreseimiento . . . . .	848
<b>TÍTULO XII. Disposiciones generales referentes a los anteriores títulos . . . . .</b>	<b>855</b>
<b>LIBRO III. DEL JUICIO ORAL. . . . .</b>	<b>859</b>
<b>TÍTULO PRIMERO. De la calificación del delito . . . . .</b>	<b>859</b>
<b>TÍTULO II. De los artículos de previo pronunciamiento. . . . .</b>	<b>871</b>
<b>TÍTULO III. De la celebración del juicio oral . . . . .</b>	<b>878</b>
CAPÍTULO PRIMERO. De la publicidad de los debates . . . . .	878
CAPÍTULO II. De las facultades del Presidente del Tribunal . . . . .	881
CAPÍTULO III. Del modo de practicar las pruebas durante el juicio oral. . . . .	888
Sección 1.ª De la confesión de los procesados y personas civilmente responsables. . . . .	888
Sección 2.ª Del examen de los testigos . . . . .	904
Sección 3.ª Del informe pericial. . . . .	933
Sección 4.ª De la prueba documental y de la inspección ocular. . . . .	935
Sección 5.ª Disposiciones comunes a las cuatro secciones anteriores . . . . .	938
CAPÍTULO IV. De la acusación, de la defensa y de la sentencia. . . . .	952
CAPÍTULO V. De la suspensión del juicio oral. . . . .	1010
<b>LIBRO IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. . . . .</b>	<b>1023</b>
<b>TÍTULO I. Del modo de proceder cuando fuere procesado un Senador o Diputado a Cortes . . . . .</b>	<b>1023</b>

## SUMARIO

<b>TÍTULO II. Del procedimiento abreviado</b> .....	1027
CAPÍTULO I. Disposiciones generales. ....	1027
CAPÍTULO II. De las actuaciones de la Policía Judicial y del Ministerio Fiscal. ....	1044
CAPÍTULO III. De las diligencias previas. ....	1054
CAPÍTULO IV. De la preparación del juicio oral. ....	1066
CAPÍTULO V. Del juicio oral y de la sentencia .....	1076
CAPÍTULO VI. De la impugnación de la sentencia .....	1098
CAPÍTULO VII. De la ejecución de sentencias .....	1104
<b>TÍTULO III. Del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos</b> .....	1105
CAPÍTULO I. Ámbito de aplicación .....	1105
CAPÍTULO II. De las actuaciones de la Policía Judicial. ....	1106
CAPÍTULO III. De las diligencias urgentes ante el Juzgado de guardia .....	1108
CAPÍTULO IV. De la preparación del juicio oral. ....	1110
CAPÍTULO V. Del juicio oral y de la sentencia .....	1113
CAPÍTULO VI. De la impugnación de la sentencia .....	1114
<b>TÍTULO III bis. Proceso por aceptación de decreto</b> .....	1114
<b>TÍTULO III ter. De la intervención de terceros afectados por el decomiso y del procedimiento de decomiso autónomo</b> .....	1117
CAPÍTULO I. De la intervención en el proceso penal de los terceros que puedan resultar afectados por el decomiso. ....	1117
CAPÍTULO II. Procedimiento de decomiso autónomo .....	1119
<b>TÍTULO IV. Del procedimiento por delitos de injuria y calumnia contra particulares.</b> .	1125
<b>TÍTULO V. Del procedimiento por delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación</b> .....	1135
<b>TÍTULO VI. Del procedimiento para la extradición</b> .....	1137
<b>TÍTULO VII. Del procedimiento contra reos ausentes</b> .....	1142
<b>LIBRO V. DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN, CASACIÓN Y REVISIÓN.</b> .	1151
<b>TÍTULO I. Del recurso de apelación contra las sentencias y determinados autos</b> ..	1151
<b>TÍTULO II. Del recurso de casación</b> .....	1175
CAPÍTULO PRIMERO. De los recursos de casación por infracción de Ley y por quebrantamiento de forma .....	1175
Sección 1.ª De la procedencia del recurso. ....	1175
Sección 2.ª De la preparación del recurso. ....	1342
Sección 3.ª Del recurso de queja por denegación del testimonio pedido para interponer el recurso de casación. ....	1348
Sección 4.ª De la interposición del recurso. ....	1351
Sección 5.ª De la sustanciación del recurso. ....	1355
Sección 6.ª De la decisión del recurso .....	1379
CAPÍTULO II. De los recursos de casación por quebrantamiento de forma. ....	1384
CAPÍTULO III. De la interposición, sustanciación y resolución del recurso de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma .....	1385
CAPÍTULO IV. Del recurso de casación en las causas de muerte. ....	1385
<b>TÍTULO III. Del recurso de revisión.</b> .....	1385

<b>LIBRO VI. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUICIO SOBRE DELITOS LEVES</b> .....	1399
<b>LIBRO VII. DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS</b> .....	1413
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b> .....	1427
<b>DISPOSICIONES FINALES</b> .....	1429
<b>ÍNDICE ANALÍTICO</b> .....	1431

### LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

I. Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado.....	1489
II. Constitución Española .....	1569
III. Ley 4/2015, De 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito .....	1575
IV. Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de « <i>Habeas Corpus</i> » .....	1605
V. Ley De 18 de junio de 1870 estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto .....	1611
VI. Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales .....	1617
VII. Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea .....	1621
VIII. Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo .....	1633
IX. Ley 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva .....	1643
X. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores .....	1653
XI. Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita .....	1699
XII. Ley de 9 de febrero de 1912 declarando los Tribunales que han de entender en el conocimiento de las causas contra Senadores y Diputados .....	1729
XIII. Ley de 17 de enero de 1901 sobre abono de tiempo de prisión preventiva en causas criminales .....	1733
XIV. Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea .....	1735



**REAL DECRETO DE 14  
DE SEPTIEMBRE DE 1882  
POR EL QUE SE APRUEBA LA  
LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL**



# REAL DECRETO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1882 POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

—BOE núm. 260, de 17 de septiembre de 1882—

- Desde el 1 de julio de 2015, las menciones contenidas en esta ley a las “faltas” se entenderán referidas a los “delitos leves”, según establece la D.A. 2.ª de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.
- Asimismo, a partir del 1 de octubre de 2015, todas las referencias a Secretarios judiciales deberán entenderse hechas a Letrados de la Administración de Justicia, según establece la D.A. 1.ª de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio
- Con efectos desde el 3 de julio de 2021, las referencias contenidas en la presente Ley a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal, se entenderán realizadas a la Fiscalía Europea respecto de todas aquellas funciones que le atribuye el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, según establece la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio (Ver D.A. 1.ª de la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea –BOE de 02/07/2021–).

## PARTE OFICIAL PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. el Rey D. Alfonso (Q.D.G.), S.M. la Reina doña María Cristina, y SS.AA.RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S.M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS.AA.RR. las Infantas Doña María de Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICIÓN

**SEÑOR:** La ejecución de las dos leyes promulgadas en virtud de Reales decretos de 22 de Junio de este año presupone un nuevo Código de Enjuiciamiento penal, una modificación profunda en la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, la determinación del número y residencia de los Tribunales Colegiados que han de conocer en única instancia y en juicio oral y público de los delitos que se cometan dentro de su respectivo territorio, y por último la formación de los cuadros de personal de esos mismos Tribunales, cuyos Presidentes deben estar adornados de condiciones especiales de capacidad para la dirección y resumen de los debates.

Basta la mera enumeración de estos trabajos preparatorios para comprender que, ni por su índole y naturaleza, ni por su extensión y excepcional importancia, podían terminarse en breve plazo. Cábele, sin embargo, al infrascrito la satis-

facción de anunciar hoy a V.M. que todos ellos pueden darse por ultimados, gracias al patriótico concurso que han prestado al Gobierno hombres eminentes no sólo en la ciencia del Derecho, sino también en el conocimiento especial de la topografía, censo de población, vías de comunicación y estadística criminal del territorio de la Península e islas adyacentes.

El Gobierno de V.M. no se propone publicar todos estos trabajos a la vez, antes al contrario cree conveniente anticipar la promulgación del Código de Enjuiciamiento para que, mientras se instalan las Audiencias de lo criminal, puedan estudiarlo y conocerlo los Magistrados, Jueces, Fiscales, Letrados y demás personas que por modo más o menos directo y eficaz han de concurrir a su planteamiento y aplicación.

No será su estudio muy difícil ni prolijo, porque al cabo el proyecto que el Ministro que suscribe somete hoy a la aprobación de V.M. está basado en la Compilación general de 15 de Octubre de 1870, de conformidad con lo preceptuado en la autorización votada por las cortes; pero así y todo son tan radicales las reformas en él introducidas, que bien podía pasar por un Código completamente nuevo y de carácter tan liberal y progresivo como el más adelantado de los Códigos de procedimiento criminal del continente europeo.

Entre esas reformas son sin duda menos importantes aquellas que, sugeridas por la experiencia, tienen por objeto ya aclarar varios preceptos más o menos oscuros y dudosos de la Compilación vigente, ya uniformar la jurisprudencia, o ya, en fin facilitar la sustanciación de algunos recursos y muy especialmente el de casación, acerca del cual ha hecho observaciones muy oportunas y discretas el Tribunal Supremo, que naturalmente han sido acogidas con el respeto que merece una Corporación que está a la cabeza de la Magistratura española, y que es por la ley intérprete y guardián de la doctrina jurídica.

Las de verdadera importancia y trascendencia son aquellas otras que se encaminan a suplir, como en las cuestiones prejudiciales, algún vacío sustancial por donde era frecuente el arbitrio un tanto desmedido, y más que desmedido, contradictorio de la jurisprudencia, a corregir los vicios crónicos de nuestro sistema de enjuiciar tradicional y a rodear al ciudadano de las garantías necesarias para que en ningún caso sean sacrificados los derechos individuales al interés mal entendido del Estado.

Sin desconocer que la Constitución de 1812, el reglamento provisional para la Administración de justicia de 1835 y otras disposiciones posteriores mejoraron considerablemente el procedimiento criminal, sería temerario negar que aún bajo la legislación vigente no es raro que un sumario dure ocho o más años, y es frecuente que no dure menos de dos, prolongándose en ocasiones por todo este tiempo la prisión preventiva de los acusados; y aún podría añadirse, para completar el cuadro, que tan escandalosos procesos solían no ha mucho, terminar por una absolución de la instancia, sin que nadie indemnizara en este caso a los procesados de las vejaciones sufridas en tan dilatado periodo, y lo que es más, dejándoles por todo el resto de su vida en situación incómoda y deshonrosa, bajo la amenaza perenne de abrir de nuevo el procedimiento el día que por malquerencia se prestaba a declarar contra ellos cualquier vecino rencoroso y vengativo. Esta práctica abusiva y atentatoria a los derechos del individuo pugna todavía por mantenerse con éste o el otro disfraz en nuestras costumbres judiciales; y es menester que cese para siempre porque el ciudadano de un pueblo libre no debe expiar faltas que no son suyas, ni ser víctima de la impotencia o del egoísmo del Estado.

Con ser estos dos vicios tan capitales, no son sin embargo, los únicos, ni acaso los más graves de nuestro procedimiento. Lo peor de todo es que en él no se da intervención alguna al inculpado en el sumario; que el Juez que instruye éste es el mismo que pronuncia la sentencia con todas las preocupaciones y prejuicios que ha hecho nacer en su ánimo la instrucción; que confundido lo

civil con lo criminal y abrumados los Jueces de primera instancia por el cúmulo de sus múltiples y variadas atenciones, delegan frecuentemente la práctica de muchas diligencias en el Escribano, quien, a solas con el procesado y los testigos, no siempre interpreta bien el pensamiento ni retrata con perfecta fidelidad las impresiones de cada uno, por grande que sea su celo y recta su voluntad; que por la naturaleza misma de las cosas y la lógica del sistema, nuestros Jueces y Magistrados han adquirido el hábito de dar escasa importancia a las pruebas del plenario, formando su juicio por el resultado de las diligencias sumariales, y no parando mientes en la ratificación de los testigos, convertida en vana formalidad; que en ausencia del inculpado y su defensor, animados de un espíritu receloso y hostil que se engendra en su mismo patriótico celo por la causa de la Sociedad que representan, recogen con preferencia los datos adversos al procesado, descuidando a las veces consignar los que puedan favorecerle; y que en fin, de este conjunto de errores anejos a nuestro sistema de enjuiciar, y no imputable por tanto a los funcionarios del orden judicial y fiscal, resultan dos cosas a cual más funestas al ciudadano: una, que al compás que adelanta el sumario se va fabricando inadvertidamente una verdad de artificio, que más tarde se convierte en verdad legal, pero que es contraria a la realidad de los hechos y subleva la conciencia del procesado; y otra, que cuando éste, llegado el plenario, quiere defenderse no hace más que forcejear inútilmente porque entra en el palenque ya vencido, o por lo menos desarmado. Hay, pues, que restablecer la igualdad de condiciones en esta contienda jurídica hasta donde lo consientan los fines esenciales de la sociedad humana.

Quizás se tache de exagerada e injusta esta crítica de la organización de nuestra justicia criminal. ¡Ojalá que lo fuera! Pero el Ministro que suscribe no manda en su razón, y está obligado a decir a V.M. la verdad tal como la siente; que las llagas sociales no se curan ocultándolas, sino al revés, midiendo su extensión y profundidad, y estudiando su origen y naturaleza para aplicar el oportuno remedio. En sentir del que suscribe, sólo por la costumbre se puede explicar que el pueblo español, tan civilizado y culto que tantos progresos ha hecho en lo que va de siglo en la ciencia, en el arte, en la industria y en su educación política, se resigna a un sistema semejante, mostrándose indiferente o desconociendo sus vicios y peligros, como no los aprecia ni mide, el que habituado a respirar en atmósfera mal sana, llega hasta la asfixia sin sentirla.

El extranjero que estudia la organización de nuestra justicia criminal, al vernos apegados a un sistema ya caduco y desacreditado en Europa y en América, tiene por necesidad que formar una idea injusta y falsa de la civilización y cultura españolas.

Lo que hay que examinar, por tanto, es si el adjunto proyecto de Código remedia, sino todos, al menos los más capitales defectos de que adolece la vigente organización de la justicia criminal. Es preciso en primer término sustituir la marcha perezosa y lenta del actual procedimiento por un sistema que, dando amplitud a la defensa y garantías de acierto al fallo, asegure sin embargo la celeridad del juicio para la realización de dos fines a cual más importantes: uno, que la suerte del ciudadano no esté indefinidamente en lo incierto ni se le causen más vejaciones que las absolutamente indispensables para la averiguación del delito y el descubrimiento del verdadero delincuente; y otro, que la pena siga de cerca de la culpa para su debida eficacia y ejemplaridad.

Pues bien, Señor, he aquí el conjunto de medios que el nuevo sistema ofrece para que el logro de resultado tan trascendental: la sustitución de los dos grados de jurisdicción por la instancia única, la oralidad del juicio, la separación de lo civil y lo criminal en cuanto al Tribunal sentenciador, igual separación en cuanto a los Jueces instructores en ciertas ciudades populosas en donde hay más de un Juez de primera instancia y es mucha la criminalidad, un alivio considerable de trabajo en cuanto a los demás Jueces, a quienes se descarga del plenario y del

pronunciamiento y motivación de la sentencia, ya que razones indeclinables de economía no permiten extender a ellos dicha separación, multitud de reglas de detalle esparcidas aquí y allá en el adjunto Código, y singularmente en sus dos primeros libros, para que los Jueces instructores en el examen de los testigos y en la práctica de los demás medios de investigación se ciñan a solo lo que sea útil y pertinente y, por último, la intervención del procesado en todas las diligencias del sumario tan pronto como el Juez estime que la publicidad de las actuaciones no compromete la causa pública ni estorba el descubrimiento de la verdad. Por regla general nadie tiene más interés que el procesado en activar el procedimiento, y si alguna vez su propósito fuera prolongarlo se lo impediría el Juez, y sobre todo el Fiscal, a quien se da el derecho de pedir la terminación del sumario y la apertura del juicio oral ante el Tribunal colegiado. Concurrirá también al propio fin la inspección continua y sistemáticamente organizada en la ley, de la Audiencia de lo criminal y del Ministerio público sobre la marcha de los procesos en el período de la instrucción y la conducta de los Jueces instructores. No es, finalmente, para echado en olvido, cuando la brevedad del juicio se trata, el libro 4.º, donde se establecen procedimientos especiales y sumarios para los delitos "in fraganti", para los de injuria y calumnia y para los cometidos por medio de la imprenta.

Podrá ser que ni la Comisión de Códigos ni el Gobierno hayan acertado en la elección de los medios en este punto tan interesante de la ciencia procesal; pero la verdad es que no han encontrado otros, ni se los ha sugerido el examen de los Códigos modernos atentamente estudiados con tal fin.

La ley de 11 de Febrero, en la base referente a la prisión preventiva, permite, por la flexibilidad de sus términos, mejorar considerablemente esta parte de nuestra legislación sin necesidad de pedir su reforma a las Cortes. El texto legal bien analizado resulta tan elástico, que lo mismo se presta al desenvolvimiento de la base en un sentido tirante y restrictivo; que en otro más amplio, expansivo y liberal.

Ocioso parece añadir que el Gobierno de V.M. se ha decidido por lo último, toda vez que pedía hacerlos in cometer una trasgresión de la ley; como en la materia de finanzas, tan íntimamente ligada con todo lo referente a la prisión preventiva, ha procurado armonizar los fines de la justicia con los derechos del procesado, poniendo coto a la posible arbitrariedad judicial y estableciendo reglas equitativas y prudentes que permitan mayor amplitud que hasta ahora, así en los medios y formas de las fianzas como en la entidad de ellas.

Es igualmente inútil decir que la absolucón de la instancia, esta corruptela que hacia del ciudadano a quien el Estado no había podido convencer de culpable, una especie de liberto de por vida, verdadero siervo de la curia marcado con el estigma del deshonor, está proscrita y expresamente prohibida por el nuevo Código, como había sido antes condenada por la ciencia, por la ley de 1872 y por la Compilación vigente. De esperar es que las disposiciones de la nueva ley sean bastante eficaces para impedir que semejante práctica vuelva de nuevo a ingerirse en forma más o menos disimulada en nuestras costumbres judiciales.

Los demás vicios del Enjuiciamiento vigente quedarán sin duda corregidos con el planteamiento del juicio oral y público y la introducción del sistema acusatorio en la ley procesal.

El reglamento provisional del 28 de Septiembre de 1835, y las disposiciones posteriores publicadas durante el reinado de la Augusta Madre de V. M., introdujeron, como ya se ha dicho, evidentes mejoras en el procedimiento criminal; pero no alteraron su índole esencialmente inquisitiva. Las leyes de 15 de Septiembre de 1870 y 22 de Diciembre de 1872, inspirándose en las ideas de libertad proclamadas por la revolución de 1868, realizaron una reforma radical en nuestro sistema de enjuiciar, con el establecimiento del juicio oral y público, pero mantuvieron el principio inquisitivo y de carácter secreto del procedimiento en el

período de instrucción, siguiendo el ejemplo de Francia, Bélgica y otras naciones del continente europeo.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con sus colegas, no ha vacilado en aconsejar a V.M. que de un paso más en el camino del progreso, llevando en cierta medida el sistema acusatorio al sumario mismo, que es, después de todo, la piedra angular del juicio y la sentencia. EN adelante el Juez instructor por su propia iniciativa y de oficio podrá, o mejor dicho, deberá acordar que se comuniquen los autos al procesado desde el momento en que la publicidad y la contradicción no sean un peligro para la sociedad interesada en el descubrimiento de los delitos y en el castigo de los culpables. Si no se hace espontáneamente en el plazo de dos meses, contados desde que se incoó la causa, la ley da al acusado el derecho de solicitarlo, ya para preparar los elementos de su defensa, ya también para impedir con su vigilante intervención y el empleo de los recursos legales la prolongación indefinida del sumario.

En todo caso, antes y después de los dos meses, el que tenga la inmensa desgracia de verse sometido a un procedimiento criminal gozará en absoluto de los derechos preciosos, que no puedan menos de ser grandemente estimados donde quiera que se rinda culto a la personalidad humana: uno, el de nombrar defensor que lo asista con sus consejos y su inteligente dirección desde el instante en que se diere el auto de procesamiento; y otro, el de concurrir por sí o debidamente representado a todo reconocimiento judicial, a toda inspección ocular, a las autopsias, a los análisis químicos, y en suma, a la práctica de todas las diligencias periciales que se decretan y puedan influir así sobre la determinación de la índole y gravedad del delito como sobre los indicios de su presunta culpabilidad.

Subsiste, pues, el secreto del sumario; pero sólo en cuanto es necesario para impedir que desaparezcan las huellas del delito, para recoger e inventariar los datos que basten a comprobar su existencia y reunir los elementos que más tarde han de utilizarse y depurarse en el crisol de la contradicción, durante los solemnes debates del juicio oral y público. Y a tal punto lleve la nueva ley su espíritu favorable a los fueros sagrados de la defensa, que proscriba y condena una preocupación hasta ahora muy extendida, que, si pudo ser excusable cuando el procedimiento inquisitivo estaba en su auge, implicaría hoy el desconocimiento de la índole y naturaleza del sistema acusatorio con el cual es incompatible. Alude el infrascrito a la costumbre tan arraigada en nuestros Jueces y Tribunales, de dar escaso o ningún valor a las pruebas del plenario, buscando principal o casi exclusivamente la verdad en las diligencias sumariales practicadas a espaldas del acusado.

No: de hoy más las investigaciones del Juez, instructor no serán sino una simple preparación del juicio. El juicio verdadero no comienza sino con la calificación provisional y la apertura de los debates delante del Tribunal que, extraño a la instrucción, va a juzgar imparcialmente y a dar el triunfo a aquel de los contendientes que tenga la razón y la justicia de su parte. La calificación jurídica provisional del hecho justificable y de la persona del delincuente, hecha por el acusador y el acusado una vez concluso el sumario, es en el procedimiento criminal lo que en el civil la demanda y su contestación, la acción y las excepciones. Al formularlas empieza realmente la contienda jurídica, y ya entonces sería indisculpable que la ley no estableciera la perfecta igualdad de condiciones entre el acusador y el acusado. Están enfrente uno de otro, el ciudadano y el Estado. Sagrada es sin duda la causa de la sociedad, pero no lo son menos los derechos individuales.

En los pueblos verdaderamente libres el ciudadano debe tener en su mano medios eficaces de defender y conservar su vida, su libertad, su fortuna, su dignidad, su honor; y si el interés de los habitantes del territorio es ayudar al Estado para que ejerza libérrimamente una de sus funciones más esenciales,

# LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

## **NORMAS COMENTADAS:**

- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal
- Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado

## **LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA:**

- Constitución Española (Extracto: Arts. 1, 9, 10, 13-26, 53 y 55)
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito
- Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de "Habeas corpus"
- Ley de 18 de junio de 1870 estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia del indulto
- Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales
- Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea
- Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo
- Ley 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita
- Ley de 9 de febrero de 1912 declarando los Tribunales que han de entender en el conocimiento de las causas contra Senadores y Diputados
- Ley de 17 de enero de 1901 sobre abono de tiempo de prisión preventiva en causas criminales
- Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea

PVP: 89,95 €

ISBN: 978-84-1359-544-3



9 788413 595443